

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Planta de Biometanización Las Dehesas (código número 28102341012019).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Planta de Biometanización Las Dehesas, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 23 de enero de 2019, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de marzo de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN LAS DEHESAS) SUSCRITO CON LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES/AS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA PLANTA DE BOMETANIZACIÓN LAS DEHESAS, PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020

Artículo 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

El presente convenio es firmado de una parte por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y de otra, por la representación legal de los Trabajadores que prestan sus servicios en la explotación y mantenimiento de la planta de Biometanización Las Dehesas.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El presente convenio es de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios en la explotación y mantenimiento de la Planta de Biometanización Las Dehesas y pertenezcan a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Artículo 3º. Vigencia y denuncia.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, retro trayéndose los efectos económicos al día 1 de enero de 2016.

La duración del Convenio será de cinco años. Años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

La denuncia del presente convenio se realizará de forma automática al término de su vigencia.

En cualquier caso, ambas partes pactan, tal y como se establece expresamente en el artículo 86.3 del E.T. que el Convenio Colectivo en vigor se mantendrá prorrogado hasta la firma de uno nuevo independientemente del tiempo que sea necesario para la negociación y firma del mismo.

Artículo 4º. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mediante mejoras voluntarias, sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o conceptos equivalente o análogos), o por imperativo legal.

Habida cuenta la naturaleza del convenio de las condiciones que aquí se establecen, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan el nivel total de éste, en caso contrario serán absorbidos por las mejoras pactadas.

Artículo 5º. Garantías personales.

Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que globalmente consideradas superen lo pactado en el presente convenio, en el sentido de que los/as trabajadores/as que antes de la vigencia de este convenio vinieran percibiendo una retribución real global superior a la aquí establecida, no vean disminuida su remuneración total en sus respectivas empresas como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 6º. Comisión paritaria.

Estará integrada por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de la parte social.

La Comisión paritaria deberá reunirse a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días desde la convocatoria.

Será función de la Comisión Mixta Paritaria la aplicación e interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

Durante la vigencia del presente convenio, la interpretación de las cláusulas del mismo será sometida con carácter preceptivo a esta Comisión Mixta Paritaria.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al que se hubieran sollicitado.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

Artículo 7º. Clasificación profesional.

En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en el capítulo V (clasificación profesional) del Convenio Colectivo del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Las funciones y/o especialidades profesionales de oficial, mecánico-especialista y especialista se asimilarán al grupo profesional de operarios establecido en el Convenio Colectivo del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 8º. Condiciones económicas.

Para el año 2016: El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo para el año 2016 es el que se especifica en tabla salarial anexa.

Para el año 2017: El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo para el año 2017 es el que se especifica en tabla salarial anexa.

Para el año 2018: El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo para el año 2018 es el que se especifica en tabla salarial anexa.

Para el año 2019: Se establece para el año 2019 un incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C. Real) que se registre a 31 de diciembre de ese mismo año por el INE más un 0,5% en todos los conceptos retributivos.

Para el año 2020: Se establece para el año 2020 un incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C. Real) que se registre a 31 de diciembre de ese mismo año por el INE más un 1,0 % en todos los conceptos retributivos.

Artículo 9º. Salario base.

El salario base mensual a regir durante la vigencia del presente convenio es el que figura en la tabla salarial anexa (anexo 1).

Artículo 10º. Antigüedad.

Se establece un complemento personal para todas las funciones y/o especialidades profesionales en concepto de antigüedad consistente en:

- Un 5 por 100 sobre el salario base al cumplirse los cinco años de servicio efectivo en la empresa.
- Un 10 por 100 sobre el salario base al cumplirse los diez años de servicio efectivo en la empresa.
- Un 15 por 100 total sobre el salario base al cumplirse los quince años de servicio efectivo en la empresa.
- Un 20 por 100 total sobre el salario base al cumplirse los veinte años de servicio efectivo en la empresa.

Se estima este 20 por 100 como tope de antigüedad para todas las funciones y/o especialidades profesionales a partir de los veinte años en la empresa, respetándose las mejoras anteriormente obtenidas, hasta la fecha de la firma del presente convenio.

Artículo 11º. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

La empresa abonará a todo el personal comprendido en este convenio tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Cuantía: Será la fijada en el anexo 1 del presente convenio para cada una de las funciones y/o especialidades profesionales, adicionándose a dichas cantidades el complemento de antigüedad correspondiente a 30 días sobre el salario base de cada una de las pagas.

Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Paga de Navidad y Paga de Marzo.

Fecha Abono: Verano, se abonará en la primera quincena del mes de junio; Navidad, se abonará en la penúltima semana del mes de Diciembre; y Marzo, se abonará en el mes de marzo de cada año.

Periodo de Devengo: Estas pagas se devengarán por doceavas partes y, en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo, se abonarán las doceavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados:

- Verano: Se devengará del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.
- Navidad: Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.
- Marzo: Se devengará del 1 de marzo del año anterior al 28 de febrero del año en curso.

Artículo 12º. Complemento de plus de transporte.

Se establece un complemento de plus de transporte para todas las funciones y/o especialidades profesionales por día efectivamente trabajado con un importe que se especifica en la Tabla Salarial anexa con carácter mensual.

Artículo 13º. Complemento de plus de higiene.

Se establece un complemento de plus de higiene para todas las funciones y/o especialidades profesionales con un importe que se especifica en la Tabla Salarial anexa con carácter mensual (anexo 1).

Artículo 14º. Complemento de plus penoso, toxico o peligroso.

Se establece un complemento de plus de penoso, toxico o peligroso para todas las funciones y/o especialidades profesionales por día efectivamente trabajado con un importe por todos los conceptos conforme se especifica en la Tabla Salarial anexa con carácter mensual(anexo 1).

Artículo 15º. Complemento de plus nocturno.

Se considera trabajo nocturno lo contemplado para esta situación en el artículo 36 del estatuto de los/as trabajadores/as, considerando dicho trabajo el realizado entre las 10 de la noche y las seis de la mañana.

A partir del 1 de enero del año 2018, lo correspondiente al plus nocturno será lo establecido en el artículo 35 del Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

El trabajo nocturno tendrá una retribución específica por día efectivamente trabajado que se determinará en la Tabla salarial anexa (anexo 1). Cuando parte de la jornada se realice entre las veintidós horas y las seis de la mañana, se percibirá la cantidad reflejada en las tablas salariales del anexo 1 en proporción a las horas o fracciones de horas así realizadas en ese periodo.

Artículo 16º. Ayuda familiar.

Se establece una ayuda familiar de 15,01 euros para todas las funciones y/o especialidades profesionales salariales por mes e hijo a su cargo en edades comprendidas entre los 0 a 16 años, ambos inclusive.

Artículo 17º. Jornada laboral.

La jornada del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio será de mil setecientos ochenta horas anuales.

Se establecen unos descansos semanales conforme se especifica en el Anexo 2 del presente Convenio. Este régimen de descansos se hará efectivo a partir del día 1 de enero de 2018.

En función del régimen de descansos rotativos indicado en el párrafo anterior, se trabajarán todos los días festivos del año.

Los días 25 de Diciembre y 1 de Enero serán de descanso para todo el personal adscrito al presente Convenio, excepto para el personal asignado a las funciones y/o especialidades profesionales de oficial de metanización que sí trabajarán como el resto del año.

Artículo 18º. Vacaciones remuneradas.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a un período de vacaciones, no sustituibles por compensación económica, de treinta y un días naturales al año establecidos de la siguiente manera:

- Las vacaciones anuales se concederán durante los meses de julio, agosto y septiembre y tendrán una duración de 31 días naturales que se disfrutarán en los siguientes periodos: del 1 al 31 de julio; del 1 al 31 de agosto; y del 1 de septiembre al 1 de octubre.
- El personal asignado a las funciones y/o especialidades profesionales de oficial de metanización, disfrutará sus vacaciones a lo largo de todo el año, de tal manera que dentro de cada ciclo completo dentro del año natural del régimen de descansos rotativos establecido en el artículo 17º del presente convenio, se disfrutarán 3 días de vacaciones.

En los ciclos del régimen de descansos rotativos que no estén completos dentro del año natural en curso, es decir primeras y últimas semana del año, se ajustarán los días necesarios para que en el cómputo anual se disfruten los 31 días naturales de vacaciones, tanto en su exceso como en su defecto.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

Artículo 19º. Permisos.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio
- b) Tres días por el nacimiento o adopción de hijo, cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, para aquellos trabajadores cuyo desplazamiento sea fuera del territorio nacional, dispondrán de un total de 10 días, de los cuales cuatro serán retribuidos.

Dos días en el caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización de parejas de hecho debidamente registrados.

En todos los casos anteriores, salvo el de fallecimiento, se podrán disfrutar en días no consecutivos o inmediatos al acto, en cuyo caso no podrá superar una semana desde el hecho que lo produjo y con justificante de atención.

En el caso de fallecimiento de padres o hijos, esto es, familiares de primer grado de consanguinidad, el trabajador dispondrá de tres días en vez de dos días.

- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 20º. Excedencias.

- a) El trabajador/a, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- b) Excedencia por cuidado de hijos, los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento (permanente o preadoptivo) a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial administrativa.
- c) Excedencia para cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. También tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Artículo 21º. Bajas.

- a) Baja como consecuencia de accidente de trabajo. Las empresas abonarán a los trabajadores que se hallen de baja como consecuencia de accidentes de trabajo la diferencia entre las percepciones de la seguridad social hasta alcanzar el 100 por 100 neto de los conceptos salariales, con un tope anual máximo de ciento veinte días al año.
- b) Baja como consecuencia de enfermedad con hospitalización. Las empresas abonarán a los trabajadores que se hallen de baja como consecuencia de enfermedad con hospitalización la diferencia entre las percepciones de la seguridad social hasta alcanzar el 100 por 100 neto de los conceptos salariales, con un tope anual máximo de sesenta días al año o setenta y cinco ininterrumpidos.
- c) Baja como consecuencia de enfermedad común. Las empresas abonarán a los trabajadores/as que se hallen de baja como consecuencia de enfermedad común la diferencia entre las percepciones de la seguridad social hasta alcanzar el 75 por 100 de los conceptos salariales fijos, desde el 4º día al 20º, este complemento se realizará exclusivamente para la primera baja por enfermedad del año.

Artículo 22º. Jubilación.

Respecto a la jubilación o jubilación anticipada parcial, se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23º. Prendas de trabajo.

La empresa entregará a los trabajadores/as para su trabajo una uniformidad completa al año consistente en:

- 7 Pantalones
- 7 Polos
- 7 Jerséis
- 3 Parcas

Artículo 24º. Seguridad y salud en el trabajo.**Principios Generales.**

Las empresas, los trabajadores/as y los representantes de los trabajadores/as velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en la ley 31/1995 de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o aquellas que en un futuro la pudieran sustituir.

Asimismo, es compromiso de las partes el adoptar aquellas medidas promulgadas con rango de ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidados de los hijos o personas mayores.

Vigilancia de la salud.

El empresario es el responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por lo tanto, resulta obligatorio realizar reconocimientos médicos específicos en los términos previstos en la normativa aplicable y protocolos médicos publicados por el ministerio de sanidad y consumo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento, salvo en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un riesgo para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los/as trabajadores/as afectados, así mismo el empresario y las personas y órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Delegados de prevención.

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 25º. Actuación en defensa y protección del medio ambiente.

Las partes firmantes de éste convenio consideran necesario que se actúe de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos se debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente.

Artículo 26º. Crédito horario de los y las representantes de los/as trabajadores/as en el seno de la empresa.

El crédito horario será el establecido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 27º. Tablón de anuncios.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los/as trabajadores/as en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los/as trabajadores/as.

Artículo 28º. Derecho de reunión.

La empresa respetará el derecho de reunión en asamblea a los/as trabajadores/as de la misma, dichas reuniones serán en cualquier caso fuera de las horas de trabajo y podrán tener lugar dentro del recinto de la empresa a instancia del comité de empresa o delegado de personal.

Artículo 29º. Secciones sindicales.

Se podrán establecer secciones sindicales en la empresa de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica de libertad sindical.

Artículo 30º. Igualdad.

Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a *promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales* por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del estado español, todo ello de conformidad a la legislación vigente y en especial a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres que entró en vigor el pasado 24 de marzo de 2007.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, funciones y/o especialidades profesionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo las partes se regirán por lo dispuesto en el vigente Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado y en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Debido a las modificaciones a realizar en la Planta de Biometanización de Las Dehesas referente a la adaptación de la planta para la recepción de la nueva fracción de FORs (orgánica), y que conllevará una serie de obras a realizar en la planta, será necesario que durante el tiempo que perduren las mismas, se incrementen el número de horas y turnos de funcionamiento de la actual línea de FORs instalada para la prueba piloto.

La nueva organización de la planta motivada por el nuevo residuo a tratar requiere la adaptación de los calendarios de libranza de algunos puestos de trabajo.

Los trabajadores/as de los puestos afectados que se indican a continuación llevarán asociados las siguientes condiciones de jornada, libranzas y vacaciones:

- Puesto conductor/palista FORs: igual que el régimen de "oficiales de metanización".
- Puesto basculista: igual que el régimen de "oficiales de metanización".
- Puesto peón de triaje FORs: durante el tiempo que duren las obras de adaptación de la planta seguirán el régimen de "oficiales de metanización". Posteriormente una vez finalizadas las obras se les asignará al régimen de "conductor y operario depuradora".

No obstante, ambas partes se comprometen a reunirse de nuevo, una vez hayan finalizado las obras de adaptación de la planta para estudiar la mejor adaptación de estos cuadros de libranza al nuevo sistema de trabajo.

ANEXO 1
**TABLAS SALARIALES 2016 (DEFINITIVAS)
PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE LAS DEHESAS**

FUNCIONES Y/O ESPECIALIDADES PROFESIONALES	GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS HIGIENE	PLUS TRANSPORTE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PAGAS VERANO / NAVIDAD / MARZO
Oficial/a 1ª Administrativo	05	908,38	136,26	56,63		187,18	908,38
Oficial/a 2ª Administrativo	05	839,21	125,88	56,63		172,93	839,21
Auxiliar Administrativo	07	779,24	116,88	56,63		160,57	779,24
Encargado/a General	04	1.058,21	158,73	56,63		218,06	1.058,21
Encargado/a	04	963,14	144,47	56,63	4,82	198,47	963,14
Oficial/a	08	857,15	128,57	56,63	4,29	176,62	857,15
Conductor/a de 1ª	08	908,41	136,26	56,63	4,54	187,19	908,41
Mecánico/a-especialista	09	857,15	128,57	56,63	4,29	176,62	857,15
Especialista	09	802,57	120,39	56,63	4,01	165,38	802,57
Peón/a	10	779,24	116,88	56,63	3,90	160,57	779,24

**TABLAS SALARIALES 2017 (DEFINITIVAS)
PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE LAS DEHESAS**

FUNCIONES Y/O ESPECIALIDADES PROFESIONALES	GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS HIGIENE	PLUS TRANSPORTE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PAGAS VERANO / NAVIDAD / MARZO
Oficial/a 1ª Administrativo	05	908,38	136,26	56,63		187,18	958,38
Oficial/a 2ª Administrativo	05	839,21	125,88	56,63		172,93	889,21
Auxiliar Administrativo	07	779,24	116,88	56,63		160,57	829,24
Encargado/a General	04	1.058,21	158,73	56,63		218,06	1.108,21
Encargado/a	04	963,14	144,47	56,63	4,82	198,47	1.013,14
Oficial/a	08	857,15	128,57	56,63	4,29	176,62	907,15
Conductor/a de 1ª	08	908,41	136,26	56,63	4,54	187,19	958,41
Mecánico/a-especialista	09	857,15	128,57	56,63	4,29	176,62	907,15
Especialista	09	802,57	120,39	56,63	4,01	165,38	852,57
Peón/a	10	779,24	116,88	56,63	3,90	160,57	829,24

**TABLAS SALARIALES 2018 (DEFINITIVAS)
PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE LAS DEHESAS**

FUNCIONES Y/O ESPECIALIDADES PROFESIONALES	GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS HIGIENE	PLUS TRANSPORTE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PAGAS VERANO / NAVIDAD / MARZO
Oficial/a 1ª Administrativo	05	908,38	136,26	56,63		187,18	1.048,38
Oficial/a 2ª Administrativo	05	839,21	125,88	56,63		172,93	979,21
Auxiliar Administrativo	07	779,24	116,88	56,63		160,57	919,24
Encargado/a General	04	1.058,21	158,73	56,63		218,06	1.198,21
Encargado/a	04	963,14	144,47	56,63	8,03	198,47	1.103,14
Oficial/a	08	857,15	128,57	56,63	7,14	176,62	997,15
Conductor/a de 1ª	08	908,41	136,26	56,63	7,57	187,19	1.048,41
Mecánico/a-especialista	09	857,15	128,57	56,63	7,14	176,62	997,15
Especialista	09	802,57	120,39	56,63	6,69	165,38	942,57
Peón/a	10	779,24	116,88	56,63	6,49	160,57	919,24

ANEXO 2

DESCANSOS SEMANALES

CUADRO SISTEMA ROTACIÓN DE LIBRANZAS GENERAL

	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4							
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
E1	D	M	M	M	M	FSM	FSM	M	M	M	D	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D	
E2	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	FSM	FSM	M	M	M	D	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	
E3	T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	FSM	FSM	T	T	T	T	T	D	D
E4	T	T	T	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	FSM	FSM	

M Mañana 8 horas
 T Tarde 8 horas
 FSM Fin Semana Mañana 7 horas
 D Descanso (libranzas)

CUADRO SISTEMA ROTACIÓN DE LIBRANZAS OFICIAL METANIZACIÓN, OPERARIO BÁSCULA Y OFICIAL PRETRATAMIENTO

	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4							SEMANA 5						
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
E1	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D		
E2	N	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	
E3	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	FST	FST	
E4	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM	
E5	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	M	D	D	

M Mañana 8 horas
 T Tarde 8 horas
 N Noche 8 horas
 FSM Fin Semana Mañana 12 horas
 FST Fin Semana Tarde 12 horas
 D Descanso (libranzas+vacaciones)

CUADRO SISTEMA ROTACIÓN DE LIBRANZAS CONDUCTOR Y OPERARIO DEPURADORA

	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4							SEMANA 5						
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
E1	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M			
E2	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	M			
E3	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	D	D	M	M	M	M	M			
E4	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	D			
E5	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	D			
E6	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D			

M Mañana 8 horas
 T Tarde 8 horas
 D Descanso (libranzas)

(03/12.011/19)

